

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Divisorio**
Rad. Nro. **11001310302420200012400**

En atención a las documentales que preceden, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Téngase en cuenta que los demandados Laura Daniela Gaitán Buitrago, Odalinda Buitrago Bohórquez, Diana Marcela Gaitán Buitrago y Julián Antonio Gaitán Buitrago, en calidad de herederos determinadas de José Antonio Gaitán (q.e.p.d.), dentro del término de traslado de la demanda, que se surtió mediante el envío del expediente a la dirección de correo electrónico de cada uno de ellos, guardaron silencio¹.

SEGUNDO: Cumplido como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor José Antonio Gaitán (q.e.p.d.)², en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se DESIGNA como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada **GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR** quien posee como dirección de correo electrónico **gloesplaz@outlook.com**, para que represente los intereses de los herederos indeterminados de José Antonio Gaitán (q.e.p.d.). Adviértase que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibidem*, el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibidem* a través del correo electrónico ya enunciado.

Para efectos de surtir la notificación personal de la precitada auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

Surtido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

¹ Folio 86 cdno. 1

² Folios 90 – 98 cdno. 1

TERCERO: En atención a lo solicitado por el apoderado demandante³, por secretaría actualícese el oficio de inscripción de la demanda. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de ambas partes procesales y ANÉXESE DILIGENCIADO el formato de calificación de que habla el párrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012. Así mismo tramítese ante su destinatario con copia al correo electrónico del abogado del demandante.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

³ Doc. 0004 "SolicitudActualizaciónOficios.02.09.09.pdf."